



| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA |
| Radicado | 13244318900220230010800 |
| DEMANDANTE | CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. |
| DEMANDADO | E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA - BOLÍVAR |
| Tema | Rechaza Cambio de Dirección |

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, promovido por la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. contra E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA - BOLÍVAR, informándole que la parte demandante aporta donde nueva dirección electrónica de la parte demandada. Provea.

El Carmen de Bolívar, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.

El Carmen de Bolívar, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Mediante memorial de fecha 26 de febrero del 2024, la parte demandante informó cambio de la dirección electrónica de la parte demandada E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA – BOLÍVAR, aportando la siguiente dirección electrónica, escentrodesaludconcamas@hotmail.com, sin embargo, el numeral 1 del artículo 291 del C.G.P., dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados. (...)” (negrilla fuera de texto).

La norma hace la remisión al artículo 612 del C.G.P., el cual fue derogado por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, modificado por el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A LOS PARTICULARES. <Artículo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. (...)” (Negrilla fuera de texto).

Por consiguiente, se advierte que la notificación personal a las entidades públicas no se debe hacer a cualquier dirección electrónica que maneje la entidad pública, por el contrario, se debe hacer a través del correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales de la entidad, y esto ya había sido expuesto en el auto de fecha 19 de febrero del 2024, en el cual se rechazó la notificación electrónica al demandado E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA – BOLÍVAR, por estar viciada en ese mismo sentido, y la parte demandante insiste en dicha notificación errónea, por tal, la notificación debe ser remitida correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales que se encuentra plasmado en la página de la misma entidad, siendo el siguiente:



ESE Centro de Salud con Camas

Dirección: Carrera 9, Calle 5 Córdoba Bolívar Colombia
Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 am a 12:00 m y 2:00 pm - 6:00 pm. Urgencias las 24 horas
Teléfono Conmutador: 3145742575
Teléfono móvil: 3145742575
Línea de atención gratuita: 3145742575
Correo institucional: contactenos@ese-cordoba-bolivar.gov.co
Correo de notificaciones judiciales: contactenos@ese-cordoba-bolivar.gov.co



Última modificación Hace 21 horas

Por consiguiente, no queda más que rechazar el cambio de dirección electrónica del demandado E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA – BOLÍVAR, y se deberá atenerse a este proveído y al auto de fecha 19 de febrero del 2024.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el cambio de dirección de la parte demandada E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA – BOLÍVAR, de conformidad a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ATÉNGASE en cuanto a la notificación electrónica de la parte demandada E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA – BOLÍVAR, a lo dispuesto en este proveído y al auto de fecha de fecha 19 de febrero del 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

Alexander Severiche Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7186a491b32847ac5f70de91bfb142f31bc68e752623a116697bf39df7e6a0be**

Documento generado en 01/03/2024 03:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>